

**CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. DANIEL GUTIÉRREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”; Y POR LA OTRA, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, A QUIENES PARA EL EFECTO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

1.- DECLARA “**EL CONEVAL**” bajo protesta de decir verdad, que:

I. El 20 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Social previniéndose en su Título Quinto, Capítulo II, artículo 81 la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social “**EL CONEVAL**” como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión;

II. El 24 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**” y el día 16 de julio de 2007 se publicó en el mismo medio su Estatuto Orgánico.

III. Que el 11 de noviembre de 2010, el H. Comité Directivo de “**EL CONEVAL**” aprobó el nombramiento del Lic. Daniel Gutiérrez Cruz como Director General Adjunto de Administración, como consta en el acuerdo número IV/2010-11-O/08 tomado en la Cuarta Sesión ordinaria del órgano colegiado referido. Además, el Dr. Gonzalo Hernández Licona, Secretario Ejecutivo de “**EL CONEVAL**” con fundamento en los artículos 22 fracción VII y 59 fracción V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales le otorgó Poder General para Actos de Administración para que represente a “**EL CONEVAL**” conforme al Instrumento Notarial número 25,845 que fue otorgado ante la fe del Notario Público número 12 del Distrito Federal, Licenciado Fernando Pérez Arredondo, asociado del notario número 119 Licenciado Arturo Pérez Negrete.

IV. Mediante solicitud de suministro requisición de compra y contratación de servicios número [REDACTED], recibida y firmada el día [REDACTED] por la Dirección de [REDACTED], en la que se informó que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal [REDACTED], específicamente en la partida presupuestal [REDACTED], existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato; situación que se corroboró con la solicitud de gastos restringidos para los meses [REDACTED] debidamente formalizada y

con el contenido del oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en donde medularmente se informó que en la partida presupuestal [REDACTED], existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato, la cual está sujeta a la autorización de la adecuación presupuestal número 790058, por parte de la coordinadora de sector y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] serán responsables de administrar y verificar que los bienes y servicios contratados cuenten con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia informando por escrito a la Dirección General Adjunta de Administración del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

VI. De conformidad con lo previsto en artículo [REDACTED] de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, las entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de Adjudicación directa, por lo que esos preceptos son aplicables al presente contrato, aunado a que de conformidad con las **DECLARACIONES** del presente contrato, el curriculum vitae y la justificación para contratar los servicios, documentos que se anexan a la carpeta correspondiente, las actividades desarrolladas por **“EL PRESTADOR”** están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato.

VII. Mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] la Directora de Administración y Finanzas hizo constar que no existe en los archivos de la misma, trabajos de investigación y consultoría similares al que se encarga en el presente contrato.

VIII. A través de la tarjeta número [REDACTED] de fecha 29 [REDACTED] la/el titular de la Dirección General Adjunta de [REDACTED] de **“EL CONEVAL”**, hizo constar que la estructura de **“EL CONEVAL”**, no cuenta con personal capacitado o disponible para realizar los trabajos relacionados con este instrumento.

IX. Su Registro Federal de Contribuyentes es la clave CNE0508253Z4, y

X. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Adolfo López Mateos número 160, Colonia San Ángel Inn, C. P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

**2.- DECLARA “EL PRESTADOR”**, bajo protesta de decir verdad que:

I. Es una persona [REDACTED] en pleno ejercicio de sus derechos, ser de nacionalidad mexicana, identificándose [REDACTED], expedido por [REDACTED] y para efectos del presente contrato señala como su domicilio

[REDACTED], con el número de teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED].

II. Está jurídicamente capacitada y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

III. Su Registro Federal de Contribuyentes es la clave [REDACTED] y que cuenta con autorización de actividad de [REDACTED].

IV. En términos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

V. No se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. No se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de no encontrarse sancionados por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 59 de la referida Ley.

VII. Ha firmado declaración de integridad en el sentido de que se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de **“EL CONEVAL”** induzcan o alteren las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que alteren el orden de legalidad del procedimiento tendiente a su contratación.

VIII. En términos del artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público manifiesta su conformidad de que los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados hasta en tanto **“EL CONEVAL”** manifieste por escrito la aceptación de los mismos.

IX. Se obliga a proporcionar la información y documentación relacionada con el presente contrato a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en **“EL CONEVAL”** en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

X. Conoce el domicilio de **“EL CONEVAL”**

XI. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observará en lo previsto y no previsto en el presente instrumento, y

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

**“EL PRESTADOR”** se obliga con **“EL CONEVAL”** a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en la elaboración del proyecto denominado [REDACTED]. Para la ejecución del presente objeto **“EL PRESTADOR”** tendrá que cumplir con todo lo estipulado en Términos de Referencia que se adjuntan al presente contrato y que forman parte integrante del mismo.

### **SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**“EL PRESTADOR”** se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en los Términos de Referencia, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación del servicio objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **“EL CONEVAL”**, tal como se prevé en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del presente instrumento.

**“EL PRESTADOR”** realizará los servicios del proyecto objeto del presente instrumento, garantizándolos, por lo menos durante doce meses, contados a partir de la fecha de entrega y en el caso de no satisfacer la calidad, deberán ser repuestos por los que si cumplan con la calidad solicitada.

**“EL PRESTADOR”** será el único responsable por la mala ejecución de los trabajos o servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajusten al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo del servicio contratado cause a **“EL CONEVAL”**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“EL CONEVAL”**.

### **TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día [REDACTED] y hasta el [REDACTED].

### **CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El monto total del presente contrato, asciende a la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]) incluyendo el impuesto al valor agregado.

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la CLÁUSULA siguiente, el cual incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como: materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que **“EL PRESTADOR”** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

#### **QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**“EL CONEVAL”** efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos en 1 exhibición en Noviembre de 2011 por un monto de \$ [REDACTED] ([REDACTED] /100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, siempre y cuando **“EL PRESTADOR”** entregue el servicio de éste proyecto a entera satisfacción de **“EL CONEVAL”**.

Se establece como condición de pago que **“EL PRESTADOR”** deberá sin excepción alguna presentar factura o recibo de honorarios a la Subdirección de Finanzas y Personal de **“EL CONEVAL”** en el domicilio de éste, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno y realizar el pago en término que no exceda de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega o prestación de los servicios objeto de este contrato.

El pago se realizará dentro de los plazos señalados en esta CLÁUSULA siempre que se cumpla con lo previsto en el párrafo que antecede, y considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos realizados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en los plazos de pago previstos en esta CLÁUSULA, de lo contrario, se recorrerá en forma proporcional.

La factura o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **“LAS PARTES”** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL PRESTADOR”** para su pago presenten errores o deficiencias, **“EL CONEVAL”** a través de la Subdirección de Finanzas y Personal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, le indicará por escrito a **“EL PRESTADOR”** las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PRESTADOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria número:

Banco: [REDACTED]  
Beneficiario: [REDACTED]  
Número: [REDACTED]  
Clabe: [REDACTED]

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **SEXTA.- PRECIOS FIJOS.**

“**EL PRESTADOR**” se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por “**EL PRESTADOR**”, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

#### **SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

“**EL PRESTADOR**” se obliga a prestar el servicio en su domicilio o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del contrato.

#### **OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

[REDACTED] será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, que se agregan al presente instrumento. Asimismo, “**EL CONEVAL**” entregará por escrito a “**EL PRESTADOR**” las instrucciones o modificaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en Términos de Referencia a que se alude en la CLÁUSULA PRIMERA, hasta en tanto esto no se cumpla, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

Sí [REDACTED] detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, “**EL PRESTADOR**” queda obligado a reponerlo sin cargo para “**EL CONEVAL**” en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES.**

En caso de que durante la vigencia del presente instrumento **“EL CONEVAL”** requiera modificar los términos y condiciones de este instrumento, **“LAS PARTES”** observaran lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La modificación a este contrato procederá cuando se amplíe su vigencia o se incremente la cantidad de servicios objeto del mismo y deberá formalizarse por escrito mientras el contrato este vigente. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto total del servicio establecido originalmente en el presente instrumento, y el precio del servicio será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, y para el caso de que se efectúen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, **“EL PRESTADOR”** se obliga a presentar a **“EL CONEVAL”** el ajuste de la garantía de cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con motivo de las modificaciones que se realicen antes de su suscripción; y que para tal efecto otorgue la Institución Afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA.- GARANTÍA**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento **“EL PRESTADOR”** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza de fianza emitida por Institución Afianzadora autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total, estipulado en la CLAUSULA CUARTA del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiario al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Esta garantía será entregada por **“EL PRESTADOR”** a **“EL CONEVAL”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba este contrato.

La póliza de fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

- I. Que se otorga en atención a todas las estipulaciones de este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, es requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por **“EL CONEVAL”**
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato así como durante la sustanciación de todos los

recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

**IV.** Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente contrato y deberá permanecer en vigor hasta que **“EL CONEVAL”** la libere.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la CLÁUSULA NOVENA, **“EL PRESTADOR”** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

Una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el servidor público mencionado en la CLÁUSULA OCTAVA procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que **“EL PRESTADOR”** inicie los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 96 segundo párrafo de su Reglamento, **“EL PRESTADOR”** se obliga ante **“EL CONEVAL”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido hasta un año posterior a la misma, debiendo pagar a **“EL CONEVAL”** el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite, en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a responder ante **“EL CONEVAL”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal, por el 20 % (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.



**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS.**

En caso de que **“EL PRESTADOR”** se atrasara en los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a las fechas establecidas en los **Términos de Referencia**, **“EL CONEVAL”** le aplicará a **“EL PRESTADOR”** una pena del 5% (cinco por ciento) por cada día hábil de atraso sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la garantía de cumplimiento. La pena por atraso se aplicará como máximo durante 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios y se realizará de manera proporcional y directa al pago de la factura que corresponda.

Una vez alcanzado el monto máximo de penas convencionales, **“EL CONEVAL”** podrá rescindir del contrato respectivo en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del presente instrumento. **“EL CONEVAL”** podrá efectuar modificaciones al presente contrato para ampliar su vigencia, aún cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente, observando lo previsto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

En caso de que **“EL PRESTADOR”** incurra en incumplimiento parcial o deficiente respecto de los servicios objeto del presente contrato, **“EL CONEVAL”** aplicará una deducción del 25% al pago de los servicios, misma que será determinada en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Las deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se aplicarán en la factura que **“EL PRESTADOR”** presente para su cobro, inmediatamente después de que la                      tenga cuantificada la deducción correspondiente.

**“EL CONEVAL”** podrá en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público modificar el presente contrato para cancelar partidas o parte de ellas cuando sea posible, aplicando a **“EL PRESTADOR”** por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en caso de que los servicios hubieran sido prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.**

“**EL CONEVAL**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si “**EL PRESTADOR**” no cumple con las obligaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

**A.** Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establecen en la CLÁUSULA DÉCIMA, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir “**EL CONEVAL**” por la inejecución de los servicios contratados.

**B.** Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en los Términos de Referencia que se adjuntan al contrato.

**C.** Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda “**EL CONEVAL**” a “**EL PRESTADOR**” para corregir los trabajos o servicios, para que éstos se ajusten a lo requerido en los Términos de Referencia.

**D.** Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.

**E.** Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue “**EL CONEVAL**”

**F.** Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

**G.** Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento,

**H.** Si “**EL PRESTADOR**” incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto de la información proporcionada para celebración de este contrato.

**I.** Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por “**EL CONEVAL**”

**J.** Cuando “**EL PRESTADOR**” sin mediar autorización expresa de “**EL CONEVAL**”, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este contrato.

**K.** En términos generales por cualquier incumplimiento en que **“EL PRESTADOR”** haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos antes mencionados, **“EL CONEVAL”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operarán de manera inmediata.

En estos casos, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio realizado, éstos no puedan ser utilizados por **“EL CONEVAL”** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

**“EL CONEVAL”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato a **“EL PRESTADOR”**. El procedimiento se iniciará a partir de que **“EL CONEVAL”** le comunique por escrito del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que **“EL PRESTADOR”** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifestará por escrito a **“EL CONEVAL”** lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportará las pruebas que estime pertinentes; transcurrido este plazo, **“EL CONEVAL”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que le hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR”**, por lo que **“EL CONEVAL”** en un plazo de quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **“EL PRESTADOR”**.

Cuando **“EL CONEVAL”** declare la rescisión del contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; elaborará el finiquito que corresponda a **“EL PRESTADOR”** dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en la que se le notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CONEVAL”** por concepto de los trabajos o servicios prestados hasta el momento de rescisión. Así también, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 103 fracción I inciso b) y en la fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El procedimiento de rescisión iniciado por **“EL CONEVAL”** quedará sin efecto, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **“EL PRESTADOR”** subsana el incumplimiento en que haya incurrido o prestare los servicios a entera satisfacción de **“EL CONEVAL”** quien previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando en su caso a **“EL PRESTADOR”** las penas convencionales correspondientes.

Si iniciada la rescisión **“EL CONEVAL”** dictamina que de seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que

tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **“EL PRESTADOR”** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

**“EL CONEVAL”** como consecuencia de la rescisión quedará obligado a cubrir a **“EL PRESTADOR”** el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, **“EL CONEVAL”** queda en libertad de contratar los servicios de otro prestador y los costos que esto origine le serán descontados de su finiquito.

**“EL PRESTADOR”** tiene la obligación de reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, será independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

En caso de que **“EL PRESTADOR”** decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

#### **DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONEVAL”** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **“LAS PARTES”** a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **“EL CONEVAL”** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL CONEVAL”**, éste deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **“EL PRESTADOR”** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que “**EL PRESTADOR**” no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“**EL CONEVAL**” podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública mediante Recurso de Inconformidad.

En este supuesto “**EL CONEVAL**” reembolsará a “**EL PRESTADOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por “**EL PRESTADOR**”.

Lo anterior, en términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto “**EL CONEVAL**” pagará a “**EL PRESTADOR**” los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que “**EL CONEVAL**” elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

“**EL PRESTADOR**” no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de “**EL CONEVAL**”, en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

**VIGÉSIMA.- INTERVENCIÓN.**

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **“EL PRESTADOR”** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **“EL CONEVAL”** respecto de dicho personal, **“EL PRESTADOR”** exime desde ahora a **“EL CONEVAL”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**“LAS PARTES”** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **“EL PRESTADOR”** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **“EL CONEVAL”** de cualquier reclamación por este concepto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a comunicar a **“EL CONEVAL”** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a **“EL CONEVAL”**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a guardar confidencialidad de los servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

**“LAS PARTES”** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“EL CONEVAL”** así como

la relativa a sus funcionarios, empleados, investigadores académicos, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta CLÁUSULA puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes, unidades USB, correos electrónicos, archivos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar a la que **“EL PRESTADOR”** tenga acceso con motivo de los servicios contratados.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **“EL CONEVAL”** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **“EL PRESTADOR”** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta CLÁUSULA, **“EL PRESTADOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“EL CONEVAL”**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL PRESTADOR”** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **“EL CONEVAL”** se exime de cualquier responsabilidad, notificando **“EL PRESTADOR”**, para que tome las medidas pertinentes al respecto.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.**

**“EL PRESTADOR”** cede gratuitamente a **“EL CONEVAL”** los derechos (de propiedad, de autor, compilador o ejecutante) que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios, específicamente de la elaboración de estudios, textos o cualquier otro producto que realice de manera individual o conjunta con los integrantes de la Comisión Ejecutiva de **“EL CONEVAL”**, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

**“EL PRESTADOR”** conviene que con la firma de este contrato cede a título gratuito todos los derechos que pudieran resultar en virtud de la prestación de

los servicios mencionados en el párrafo anterior y en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento, a fin de que **“EL CONEVAL”** se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

**“EL PRESTADOR”** a la firma de este contrato cede sus derechos patrimoniales como autor a **“EL CONEVAL”** con motivo de la realización de sus servicios, específicamente de la elaboración de estudios, textos o cualquier otro producto que se realice de manera individual o conjunta con los integrantes de la Comisión Ejecutiva de **“EL CONEVAL”**, incluso si se originan obras de interés cultural, autorizando a **“EL CONEVAL”** para realizar los trámites de registro correspondiente.

Esta cesión de derechos no involucra los trabajos personales que no tengan relación con las funciones precisadas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.**

**“EL PRESTADOR”** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **“EL CONEVAL”**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de **“EL CONEVAL”**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**“LAS PARTES”** convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b del artículo 123 Constitucional en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato por quienes intervienen, lo firman de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a .





Consejo Nacional de Evaluación  
de la Política de Desarrollo Social

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

**POR “EL CONEVAL”  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO  
DE ADMINISTRACIÓN**

(En términos de lo previsto en el PROEMIO y en la  
DECLARACIÓN 1)

**POR “EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**LIC. DANIEL GUTIÉRREZ CRUZ**

**POR “EL CONEVAL”  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTA DE  
\_\_\_\_\_**

(En términos de lo previsto en la DECLARACIÓN 1.V)

\_\_\_\_\_  
**POR “EL CONEVAL”  
DIRECCIÓN DE \_\_\_\_\_**

(En términos de lo previsto en la DECLARACIÓN 1.V y en  
la CLÁUSULA OCTAVA).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios “\_\_\_\_\_” número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, que celebra “EL CONEVAL” con “EL PRESTADOR”, por un importe total de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ /100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.